



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 11001310300120210040200

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias legales de la demanda, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento ejecutivo mixto de mayor cuantía, a favor de **FINESA S.A** contra **MARÍA DE LOS ANGELES OSORIO ORTIZ**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré No. 100163958 comprendidas en el siguiente cuadro:

item	Cuota	Interés Corriente	Fecha Vencimiento
1	\$ 251.076,00	\$ 1.167.273,00	17/07/2019
2	\$ 1.030.955,00	\$ 1.147.750,00	17/08/2019
3	\$ 1.044.264,00	\$ 1.136.269,00	17/09/2019
4	\$ 1.057.590,00	\$ 1.125.103,00	17/10/2019
5	\$ 1.075.396,00	\$ 1.102.344,00	17/11/2019
6	\$ 1.091.432,00	\$ 1.084.565,00	17/12/2019
7	\$ 1.103.678,00	\$ 1.077.108,00	17/01/2020
8	\$ 1.118.300,00	\$ 1.063.829,00	17/02/2020
9	\$ 1.134.185,00	\$ 1.047.617,00	17/03/2020
10	\$ 1.150.692,00	\$ 1.030.136,00	17/04/2020
11	\$ 1.167.397,00	\$ 1.012.479,00	17/05/2020
12	\$ 1.183.512,00	\$ 996.677,00	17/06/2020
13	\$ 1.212.076,00	\$ 949.466,00	17/07/2020
14	\$ 1.235.760,00	\$ 914.707,00	17/08/2020
15	\$ 1.262.531,00	\$ 872.399,00	17/09/2020
16	\$ 1.287.176,00	\$ 835.421,00	17/10/2020
17	\$ 1.311.291,00	\$ 799.807,00	17/11/2020
18	\$ 1.329.500,00	\$ 778.583,00	17/12/2020
19	\$ 1.346.478,00	\$ 760.535,00	17/01/2021
20	\$ 1.364.166,00	\$ 741.019,00	17/02/2021
21	\$ 1.381.796,00	\$ 721.860,00	17/03/2021
22	\$ 1.398.489,00	\$ 705.167,00	17/04/2021
23	\$ 1.415.384,00	\$ 688.272,00	17/05/2021
24	\$ 1.432.483,00	\$ 671.173,00	17/06/2021
25	\$ 1.449.788,00	\$ 653.867,00	17/07/2021
26	\$ 1.467.303,00	\$ 636.353,00	17/08/2021
27	\$ 1.485.029,00	\$ 618.627,00	17/09/2021



Jugador Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

2.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas de capital, liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 884 del C.Cio y Art. 305 del Código Penal, **desde que cada cuota se hizo exigible** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de \$82.510.347, correspondiente al saldo de capital insoluto, contenido en el pagaré aportado para su cobro.

4.- Por los intereses de mora generados sobre el valor referenciado en el numeral 3° liquidados a la tasa legalmente permitida, calculados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó su pago total.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

5.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

6.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. Le corresponde al demandante adelantar el trámite (núm. 6° art. 78 C.G.P.).

7.- Por secretaría ofíciase a la Dirección de Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales, informado la existencia del título valor base de recaudo.

8.- Se advierte al extremo demandado que la contestación de la demanda, junto con sus anexos, deben aportarse también en medio magnético.

9.- El abogado José Wilson Patiño Forero actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

JR